CIRCULAR

PARA: SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPALES, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD –IPS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO (EAPB) DE COLOMBIA.

DE: SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

ASUNTO: DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PORTABILIDAD EN EL SGSSS.

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - SSSA en cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley 715 del 2001, Artículo 43: "...corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud- "SGSSS" en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia", y teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 780 del 2016 en cuyo título 12 Artículo 2.1.12.1, tiene por objeto establecer las condiciones y reglas para la operación de la portabilidad del seguro de salud en todo el territorio nacional en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, imparte las siguientes instrucciones:

1. Toda Entidad Promotora de Salud -EPS- deberá contar dentro de su página web con un minisitio dedicado a portabilidad, en el cual se deberá identificar entre otras, ***un correo electrónico exclusivo para trámites de portabilidad***, a través del cual, el afiliado podrá informar de su condición de emigrante y el requerimiento del ejercicio de la portabilidad de su seguro de salud.

   En todo caso, dependiendo de las condiciones del desarrollo local, la EPS procurará los mecanismos idóneos para que el afiliado pueda acceder a la información y al trámite de su requerimiento y las Direcciones Territoriales de Salud, deberán tener

disponible la información pertinente sobre las EPS y brindar apoyo a los usuarios que lo requieran para el trámite del ejercicio de su portabilidad, las evidencias de las gestiones de portabilidad deberán conservarse para efectos de verificación del cumplimiento de las competencias por parte de los organismos de inspección y vigilancia.

2. Adicional, un afiliado podrá solicitar ante la EPS mediante ***la línea telefónica de atención al usuario, por escrito, por correo electrónico exclusivo para trámites de portabilidad, personalmente o a través de cualquier otro medio de que disponga la EPS para el efecto, la asignación de la IPS primaria en el municipio receptor, diferente a la IPS primaria del municipio de afiliación***; En ningún caso la EPS podrá exigir la presentación personal del afiliado para el trámite de portabilidad y contará con diez (10) días hábiles para dar respuesta a dicha solicitud.

3. ***La presentación personal del afiliado ante una IPS en el municipio receptor*** también podrá servir para iniciar el trámite de portabilidad entre EPS e IPS. En este caso, mientras se confirma la adscripción solicitada, procederá la atención de urgencias o como emigración ocasional, las evidencias de las gestiones de portabilidad deberán conservarse para efectos de verificación del cumplimiento de las competencias por parte de los organismos de inspección y vigilancia.

4. Con ocasión de la implementación del "Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna del Ministerio de Salud y Protección Social", la atención electiva de las maternas en un municipio diferente al de su afiliación con vocación de permanencia, constituye una obligación inmediata, por tanto, en el evento que una IPS reporte al Centro Regulador de la EPS de afiliación, la solicitud de autorización para la prestación de los servicios de salud urgentes o electivos, inmediatamente se deben articular las áreas internas de la EPS para proporcionar las autorizaciones respectivas indicando desde este momento el tipo de portabilidad que adquiere la usuaria y el procedimiento para acceder a las autorizaciones de servicios electivos e intervenciones definidas en la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal.

5. Las Entidades territoriales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia que en el evento del cumplimiento de sus competencias en el proceso de portabilidad no obtengan repuesta positiva de la asignación de IPS; "negada sin justa causa" o "sin respuesta" y vencidos los diez (10) días hábiles que la EPS tiene para dar respuesta al solicitante de portabilidad y afiliado a cualquier EPS en el territorio Colombiano, hará envío a esta Secretaría a través del formulario disponible en el link: https://forms.office.com/r/mNFbn8d5Yv.

La Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, revisará el primer día hábil de cada semana, las quejas interpuestas por los Municipios e IPS y realizará las acciones de inspección y vigilancia a EPS en articulación con el Departamento al que pertenezca el usuario y en caso de persistir las negaciones notificará a la Súper Intendencia Nacional de Salud, buscando la eliminación de barreras para acceder a los servicios de salud en un municipio diferente al de afiliación del usuario, aun cuando dicha afiliación pertenezca a un municipio fuera de Antioquia, y con especial protección de las gestantes, niños y población perteneciente a grupos focales de especial cuidado y vulnerabilidad.

Cualquier duda e inquietud puede ser remitida al correo electrónico aseguramientosssa@antioquia.gov.co.

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Diana Milena López Valencia - Profesional Universitario de la SSSA		19/04/2023
	Gladis Elena Echavarría Silva - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolivar - Directora de Asuntos Legales SSSA		19/04/2023
Aprobó:	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud SSSA		19/04/2023

{PIE_CERTICAMARA}
GECHAVARRIAS